

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO MACHADO CUBILLOS  
RADICACION : 2016-00418

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que en auto de esa misma fecha se inició incidente de imposición de multa contra el abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ, el Juzgado lo RELEVA del cargo y en su remplazo se designa al abogado NÉSTOR JULIO BOTÍA BENAVIDEZ, quien deberá notificársele el auto de apertura de la sucesión.

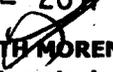
**COMUNÍQUESE** el nombramiento, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

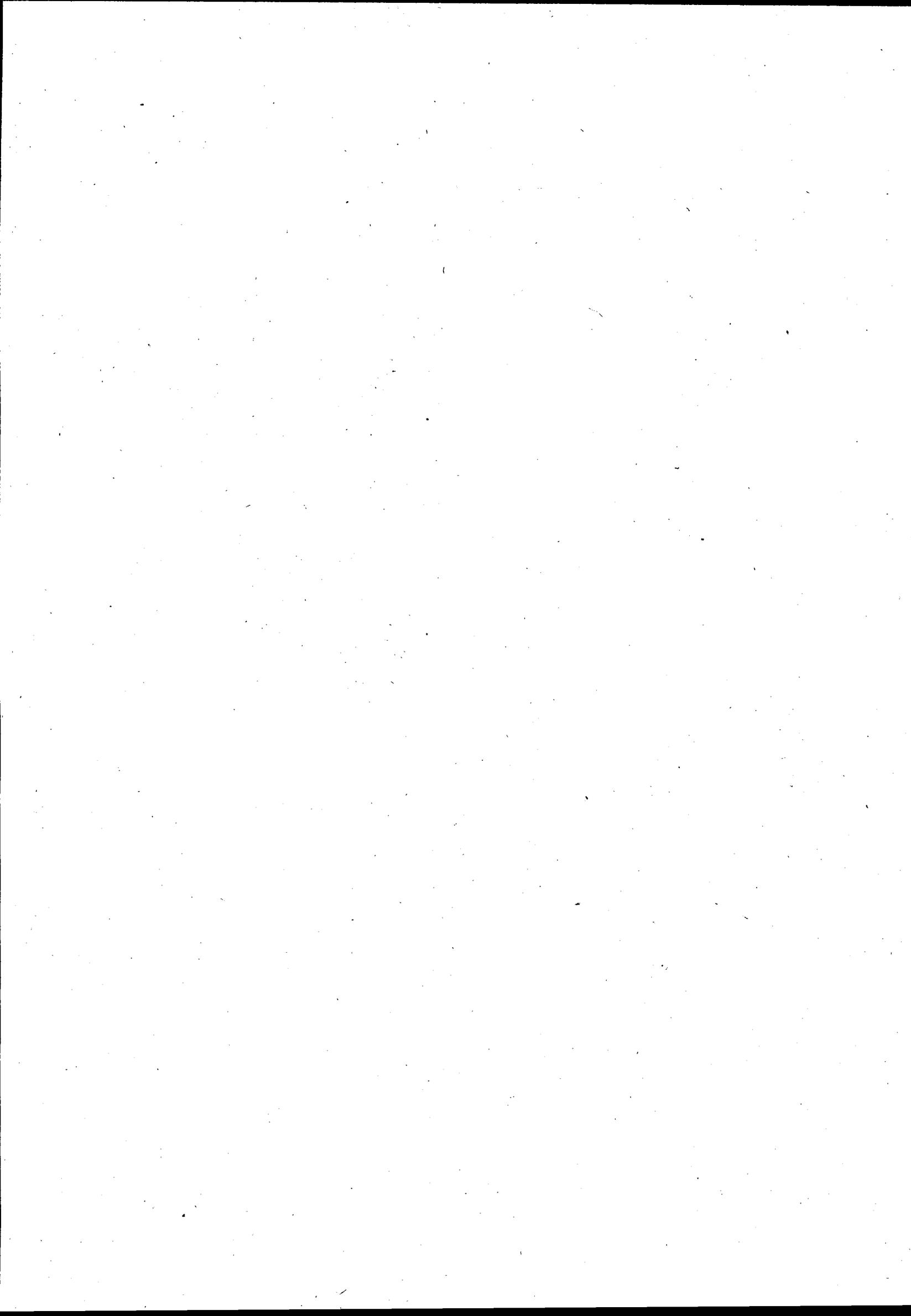
NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 56 del  
26 JUL 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO MACHADO CUBILLOS  
RADICACION : 2016-00418

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En providencia del 2 de junio de 2017 se designó al abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ como curador ad-litem del menor CRISTIAN DAVID MACHADO RIVERA dentro de este proceso.

Mediante telegrama No. 0143 del 14 de junio del año en curso se le comunicó la anterior determinación, advirtiéndole que la aceptación al cargo es forzosa conforme el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

El telegrama fue recibido conforme se aprecia en la certificación de la empresa de correo visible a folio 75.

Por lo anterior el Juzgado Inicia Incidente de imposición de multa al abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

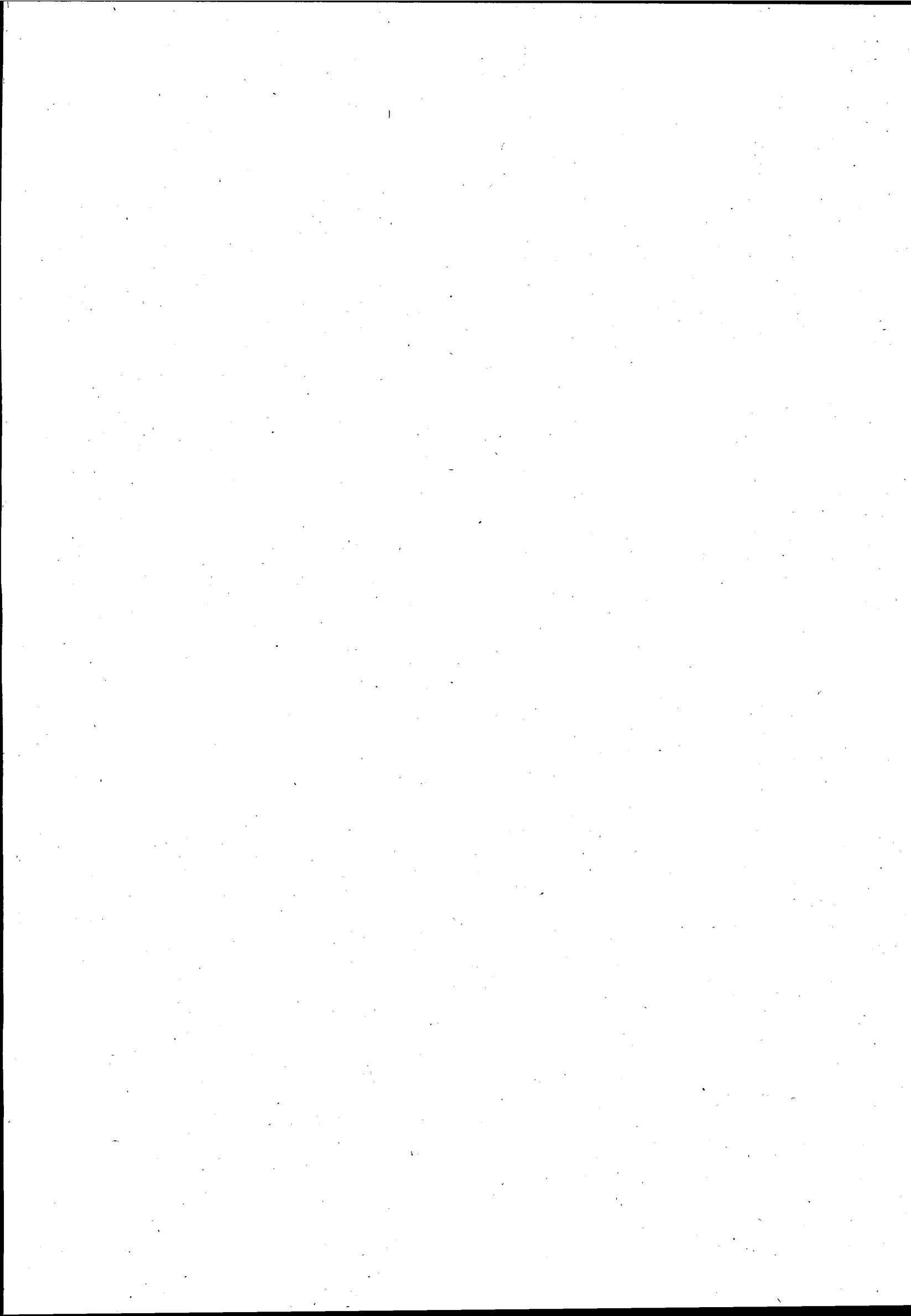
Por Secretaría notifíquese al abogado este proveído, conforme lo establece el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>56</u> del <u>26 JUL 2017</u> ,
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO MACHADO CUBILLOS  
RADICACION : 2016-00418

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del 28 de marzo de 2017, se designó al abogado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ como curador ad-litem del menor CRISTIAN DAVID MACHADO RIVERA dicha decisión fue comunicada mediante telegrama número 084 del 4 de abril hogaña.

Como quiera que el anterior telegrama fue recibido por el abogado SÁNCHEZ SÁNCHEZ sin que aceptara el cargo designado, mediante auto del 11 de mayo de 2017 se inició incidente de imposición de multa concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que estimara pertinente.

El Dr. PEDRO ANTONIO dentro del término concedido manifestó que respecto del telegrama que le comunicaba la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, nunca tuvo conocimiento del mismo, que en dicha dirección funciona una oficina esporádica que no hay secretaria ni quien reciba correspondencia, además que para esa fecha se encontraba de viaje por vacaciones, por tanto nadie recibió el mencionado telegrama.

Indica además que en la lista de auxiliares de la justicia aparece su correo electrónico y que por ese medio tampoco le informaron la designación realizada, además que no entiende por qué enviaron el telegrama a una dirección que no se encuentra actualizada. Para demostrar lo anterior, anexa copia del listado de los auxiliares de la justicia y copias de diferentes oficios de otros Despachos en los cuales obra la dirección en donde se le pueden notificar las diferentes actuaciones judiciales.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dice:

*"... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

*(...)"*

Como quedó anotado, el abogado dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron aceptar la designación efectuada por este Despacho.

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO MACHADO CUBILLOS  
RADICACION : 2016-00418

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible enterarse de tal designación para comparecer al Despacho para aceptar el cargo, el Despacho se abstendrá de imponer multa al abogado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de imponer la respectiva multa, al abogado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

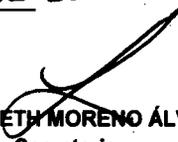
**NOTIFÍQUESE**



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 56 del  
26 JUL 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría